CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2012-6686 *Orden INN/19/2012, de 7 de mayo, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2012, de la línea de financiación de préstamos bonificados con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).*

La Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros, regulada por Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre (««Boletín Oficial del Estado»» de 3 de enero de 2009), tiene por finalidad apoyar financieramente los planes de renovación, modernización y reconversión integral de destinos turísticos maduros que se desarrollen paralelamente por las Administraciones locales y por las empresas turísticas privadas.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros que se facilitan a las Administraciones locales y a los consorcios o entidades constituidas para ejecutar proyectos que se desarrollen en el marco de un Plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), recogido en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado.

En la actualidad el FOMIT se encuentra regulado por el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, que desarrolla parcialmente, únicamente lo relativo a este Fondo Financiero, la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que fue modificada por la disposición final decimocuarta dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, por la que se crea la iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros.

En aplicación de la normativa citada, de la Orden ITC/2129/2011, de 18 de julio, por la que se especifican las condiciones financieras de los préstamos bonificados que se conceden con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) para el período 2011-2012 y de la recientemente publicada Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo sobre los criterios de valoración y el calendario de las convocatorias y tramitación de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de Infraestructuras Turísticas para 2012 y 2013.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto, régimen jurídico y recursos.

1. Por la presente Orden se procede a la apertura y convocatoria, correspondiente al ejercicio 2012, de la línea de préstamos bonificados de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).

2. El Fondo financiero del Estado para la modernización de las infraestructuras turísticas (FOMIT) se rige por las normas contenidas en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada a la misma por la disposición final decimocuarta, apartado dos, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, y por las disposiciones del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y por la presente Orden.

CVE-2012-6686

3. Los recursos para financiar las operaciones con cargo al FOMIT provienen de las dotaciones que al fondo asignen anualmente los Presupuestos Generales del Estado, de los remanentes de ejercicios anteriores y de las devoluciones o retornos de operaciones realizadas con cargo al mismo. Su dotación para esta línea de préstamos, con cargo al presente ejercicio, asciende a 128.000.000 de euros para todo el Estado español, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 22 de marzo de 2012, por la que se fija el volumen de recursos del FOMIT destinado a las operaciones de préstamos bonificados correspondientes a la convocatoria 2012, destinándose 90.000.000 de euros para préstamos destinados a las Entidades locales, organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales locales, y sociedades mercantiles locales, y 38.000.000 de euros para préstamos destinados a consorcios o entidades constituidas para ejecutar proyectos que se desarrollen en el marco de un Plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, en las cuales participe la Administración General del Estado junto con otra u otras Administraciones Públicas o entidad públicas o privadas.

4. En ningún caso, con cargo al FOMIT, se podrán conceder ayudas que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más empresas, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Artículo 2.- Beneficiarios, requisitos y características de la línea de financiación.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios de estos préstamos:

a) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales, las sociedades mercantiles locales.

Los proyectos de inversión públicos que se desarrollen por una entidad local en su ámbito territorial serán financiables siempre que, en dicho ámbito, haya inversiones del sector turístico privado que se desarrollen paralelamente a las públicas y cuya cuantía neta represente como mínimo el 30 por ciento del importe que se pretende financiar.

Se entenderá que las inversiones privadas se desarrollan paralelamente a las públicas cuando se enmarquen en el contexto de una planificación previa de carácter público o exista una notoria identidad de planteamientos y finalidades encaminada a la recualificación o modernización del destino maduro.

b) Los consorcios o entidades constituidas para ejecutar proyectos que se desarrollen en el marco de un Plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, en las cuales participe la Administración General de Estado junto con otra u otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

2. En todo caso, serán requisitos indispensables para alcanzar la condición de beneficiario de un préstamo con cargo al FOMIT:

a) no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

b) acreditar ante el órgano concedente, haber obtenido la autorización de endeudamiento regulada en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria; y en el artículo 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales;

c) no estar incursas en la prohibición de endeudamiento establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos o, estándolo, no tener remanente de tesorería pendiente de saneamiento.

CVE-2012-6686

3. Los préstamos podrán alcanzar un importe del 100 por ciento de la inversión financiable, en el supuesto del apartado 1.a) de este artículo, referido a las Entidades locales, con un límite máximo de 6 millones de euros y un mínimo de 300.000,00 euros por beneficiario y año, y cuando se trate de consorcios o entidades recogidos en el apartado 1.b), los préstamos podrán alcanzar la cuantía de hasta 25 millones de euros por beneficiario y año.

4. Conforme a lo establecido en la Orden ITC/2129/2011, de 18 de julio (««Boletín Oficial del Estado»» del 28 de julio), los préstamos se concederán al siguiente tipo de interés para el beneficiario final:

Préstamos a 3 años: fijo hasta el 5,068 %.

Cálculo: 3,568 % + hasta 1,5 % margen de intermediación.

Periodo máximo de carencia: Un año.

Préstamos a 5 años: fijo hasta el 6,049 %.

Cálculo: 4,549 % + hasta 1,5 % margen de intermediación.

Periodo máximo de carencia: Dos años.

Préstamos a 10 años: fijo hasta el 6,895 %.

Cálculo: 5,395 % + hasta 1,5 % margen de intermediación.

Periodo máximo de carencia: Tres años.

Préstamos a 15 años: fijo hasta el 7,167 %.

Cálculo: 5,667 % + hasta 1,5 % margen de intermediación.

Periodo máximo de carencia: Cinco años.

Artículo 3.- Proyectos que pueden ser objeto de financiación.

1. Serán financiables aquellos proyectos orientados a la reforma o rehabilitación de los equipamientos turísticos municipales o los entornos urbanos y naturales del destino, los cuales podrán contener una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Construcción, ampliación, renovación, o remodelación de infraestructuras públicas municipales.

b) Instalación, sustitución o reparación de equipamientos turísticos.

c) Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales que mejoren la oferta turística.

d) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas así como las que faciliten la modernización de los destinos turísticos.

2. En ningún caso serán financiables gastos corrientes, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, ni proyectos ya ejecutados.

Artículo 4.- Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.

1. Únicamente podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión públicos que se ejecuten en destinos turísticos maduros paralelamente por las Entidades locales y por las empresas turísticas privadas, o por un consorcio o entidad constituida al efecto, en los términos del artículo 2.1.b) de esta Orden.

2. A estos efectos, tendrán la consideración de destinos turísticos maduros, en atención a los recursos turísticos y oferta turística reglada de que dispongan, los que reúnan al menos tres de las siguientes características:

a) Sobrecarga urbanística y ambiental.

b) Sobreexplotación de recursos.

c) Obsolescencia de sus equipamientos turísticos.

CVE-2012-6686

d) Escasa inversión del sector turístico privado.

e) Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente.

3. Será requisito indispensable para que los proyectos de inversión puedan ser objeto de financiación con cargo al FOMIT, que la entidad solicitante acredite, en los términos del apartado 7.3 de esta Orden, la existencia de inversiones de empresas turísticas privadas, en su ámbito territorial, cuya cuantía neta equivalga, al menos, al 30% del préstamo solicitado.

Únicamente serán computables las inversiones del sector turístico privado que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

La línea de financiación convocada será compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que otorguen otras Administraciones públicas, autonómicas o locales, organismos nacionales o supranacionales, sometidos, en su caso, a la normativa comunitaria vigente, siempre que no superen el coste del proyecto o proyectos para los que se solicita financiación.

Artículo 6.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de préstamo con cargo al Fondo financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas hasta el día 15 de junio de 2012 inclusive, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), concretados en la Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría de Estado de Turismo.

2. Las solicitudes deberán presentarse en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea "ICO TURISMO TRAMO PÚBLICO 2012" del Instituto de Crédito Oficial, disponible en la página Web del citado Instituto: http://www.ico.es.

3. A efectos de tener constancia de la fecha en la que se ha presentado la solicitud de préstamo ante la entidad mediadora, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Turismo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (C/ Miguel Artigas, nº 2 - 3ª planta) copia del impreso de solicitud, sellado y datado por la entidad bancaria mediadora y del resto de documentación presentada. El plazo para cumplimentar esta remisión finaliza el día 30 de junio de 2012.

4. La concesión de los préstamos se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7.- Documentación que debe acompañar las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad, por triplicado ejemplar, original y dos copias, en el modelo normalizado que se adjunta a la presente convocatoria. Dicho modelo se hará público en la página web www.turismodecantabria.com y en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Turismo y/o el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para recabar los certificados a emitir por la AEAT, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante. Asimismo, se deberá acreditar estar al corriente con los compromisos de pago que tengan contraídos con el ICO y con la Administración General del Estado por cualquier concepto.

Los solicitantes entidades que no autoricen a la Dirección General de Turismo y/o el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de su obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberán presentar dichos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias

CVE-2012-6686

y con la Seguridad Social suscrita por el interventor o secretario-interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de tres discos compactos o pen-drives en los que se incluyan digitalizados todos los documentos de las mismas, incluida la propia instancia normalizada.

2. A la solicitud se acompañarán el original y dos copias de la documentación siguiente:

a) Memoria del proyecto o proyectos de inversión y de las actuaciones que comprenden.

b) Presupuesto de cada una de las actuaciones, en los que conste detallado el importe del IVA.

c) Memoria explicativa de su adecuación a los fines de renovación y modernización del destino, como destino turístico.

d) La acreditación de las inversiones netas correspondientes al sector turístico privado, en el ámbito territorial de la entidad solicitante del préstamo, que representen como mínimo el 30 por ciento de la cuantía del préstamo solicitado.

A tal efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 in fine de esta Orden, únicamente serán computables las inversiones del sector turístico privado, que se hayan iniciado a partir del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud, (1 de enero de 2011).

Asimismo, las inversiones acreditadas en una solicitud, y que hayan sido computadas para la concesión de un préstamo con cargo al FOMIT, no podrán volver a ser objeto de una nueva solicitud en posteriores convocatorias.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación.

f) Acreditación (ante el órgano concedente) de haber obtenido la autorización de endeudamiento regulada en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria; y en el artículo 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y de no estar no estar incursa en la prohibición de endeudamiento establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos o, estándolo, no tener remanente de tesorería pendiente de saneamiento.

g) Declaración responsable acerca de todas las ayudas públicas o de minimis que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto o proyectos que se pretendan que sean objeto de financiación.

3. La acreditación de la inversión del sector turístico privado se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión.

b) Copia de la licencia o autorización de obras otorgada por el ayuntamiento o la certificación municipal sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.

c) Presupuesto neto del proyecto o proyectos de inversión, excluido el IVA.

d) Certificado del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativo de que las inversiones del sector turístico privado se efectúan con la finalidad de mejorar la posición turística del destino, de forma coordinada con el sector público local.

CVE-2012-6686

Artículo 8.- Tramitación.

1. Corresponde a la Dirección General de Turismo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de préstamos con cargo al FOMIT en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las solicitudes de préstamos se presentarán, dentro del plazo fijado en esta convocatoria, en cualquiera de las entidades de crédito mediadoras con las que el ICO haya suscrito el correspondiente acuerdo de mediación.

3. La entidad financiera mediadora ante la cual se haya presentado la correspondiente solicitud la admitirá o rechazará de acuerdo con sus criterios internos en materia de riesgos, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud. En cualquier caso, la valoración deberá efectuarse, como máximo, hasta el día 16 de julio de 2012.

4. En el caso de su admisión por la entidad financiera, ésta remitirá al ICO original y copia de las solicitudes.

5. El ICO comprobará, conforme a los acuerdos de mediación suscritos con las entidades financieras, la documentación recibida en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de entrada en el ICO de la operación admitida por la entidad financiera, y remitirá el original de todas las solicitudes y la documentación que las acompaña a la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y copia de éstas a la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 9.- Criterios de evaluación.

1. Las solicitudes de financiación con cargo al FOMIT serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:

a) Localización de las inversiones y análisis de la necesidad de la inversión teniendo en cuenta el grado de madurez del destino y la vinculación de la inversión con la modernización de las infraestructuras y la desestacionalización de los flujos turísticos (10%).

b) Calidad, coherencia, concreción y justificación del proyecto (10%).

c) Aplicación de criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica a las actuaciones previstas (10%).

d) Medidas que introduzcan nuevas tecnologías y procesos que contribuyan a la mejora y eficiencia integral, valorando especialmente las orientadas a la gestión de residuos, de la energía, de la gestión del agua y del aire (10%).

e) Número de medidas que contribuyan a favorecer la accesibilidad del destino (10%).

f) Medidas que contribuyan a la adecuación de las infraestructuras turísticas a las características y perfil de la demanda (10%).

g) Número de actuaciones que diversifiquen y enriquezcan los recursos y actividades turísticas en el destino y potencien los valores diferenciales y de calidad del destino (10%).

h) Medidas que contribuyan a la utilización de nuevas tecnologías para la gestión turística de los destinos maduros (10%).

i) Actuaciones que protejan el Patrimonio Cultural material e inmaterial del destino (10%).

j) Contribución de las actuaciones a la generación de empleo estable (10%).

2. Cada solicitud de préstamo resultará calificada de forma global de 0 a 100 puntos. Atendiendo a las puntuaciones obtenidas, ordenadas de forma decreciente, se propondrá la concesión de préstamo a tantos solicitantes como sea posible hasta que se agote el importe global de la línea de financiación para el ejercicio presupuestario.

Artículo 10.- Comité de Valoración.

1. Se crea el Comité de Valoración de Préstamos con cargo al FOMIT, como órgano colegiado consultivo adscrito a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, para el apoyo y asesoramiento técnico a ésta en materia de concesión de préstamos bonificados con cargo al FOMIT.

CVE-2012-6686

2. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el/la Director/a General de Turismo o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. El/la Jefe/a del Servicio de Actividades Turísticas.

2. El/la Coordinador/a de Ordenación y Estudios Turísticos.

3. El/la Jefe/a de Sección de Empresas y Actividades Turísticas que actuará, además, como Secretario.

3. Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición motivada de dos de sus miembros.

El Comité de Valoración acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en el Capitulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Serán funciones del Comité:

a) Evaluar y formular una propuesta de resolución de concesión o denegación de las solicitudes de préstamos bonificados con cargo al FOMIT.

b) Formular iniciativas, propuestas y sugerencias en relación con los criterios de valoración de las solicitudes de préstamos.

c) Cuantas otras labores de asesoramiento técnico le sean encomendadas.

5. La actividad del Comité no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal de la Dirección General de Turismo.

Artículo 11.- Valoración y propuesta de resolución.

1. La Dirección General de Turismo remitirá a la Secretaría de Estado de Turismo, hasta el día 1 de octubre de 2012, la relación de entidades a las que se propone se conceda el préstamo, identificando la entidad beneficiaria, el proyecto o proyectos a financiar, y la cuantía del préstamo que se propone. El transcurro de este plazo sin que se haya remitido a la Secretaría de Estado de Turismo la propuesta de concesión, supondrá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de dicho Real Decreto, y atendiendo a la comunicación que se efectúe por la Secretaría de Estado de Turismo, y por lo que se refiere a las solicitudes de préstamos por entidades locales:

a) Si la cuantía total de los préstamos propuestos por todas las Comunidades Autónomas no excede del volumen de recursos del FOMIT destinado a esta finalidad, se elevará a definitiva la propuesta de resolución de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Si la cuantía total de los préstamos propuestos por todas las Comunidades Autónomas excede del volumen de recursos del FOMIT destinado a esta finalidad, habrá que estar a los criterios de distribución territorial de la Secretaría de Estado de Turismo y a la cantidad a conceder en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a un criterio proporcional al número de las plazas de alojamiento turístico reglado en cada comunidad autónoma que haya comunicado propuesta de concesión, de manera que, en caso de que dicha cantidad fuera suficiente para atender los préstamos propuestos, se elevará a definitiva la propuesta de resolución, y en caso de que fuese insuficiente, habrá de formularse una nueva propuesta atendiendo a lo previsto en el apartado 9.2 de esta Orden.

3. La concesión de los préstamos que tengan por beneficiario un consorcio o entidad a los que se refiere el artículo 2.1.b) de esta Orden, se efectuará por la Dirección General de Turismo con cargo a los créditos de la reserva, de forma independiente al resto de préstamos destinados a entidades locales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de dicho artículo.

a) Si la cuantía de los préstamos solicitados por este tipo de beneficiarios supera los créditos de la reserva, se realizará un prorrateo entre las Comunidades Autónomas con este tipo de beneficiarios.

CVE-2012-6686

b) Si hubiera remanentes no consumidos de los créditos de la reserva, se incorporarán para su distribución entre las entidades locales conforme a lo previsto en el apartado 2.b) de este artículo.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de financiación con cargo al FOMIT en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La tramitación del procedimiento, incluyendo la resolución y notificación a los interesados, no podrá exceder del día 10 de octubre de 2012.

Transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior sin haberse dictado y notificado la resolución al interesado, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 y en la disposición adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede el préstamo, el proyecto o proyectos objeto de financiación y la cuantía del préstamo otorgada a cada uno de ellos, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de los préstamos, será notificada a los interesados y comunicada a la Secretaría de Estado de Turismo, como órgano competente para acordar la disposición de los fondos que comprende el FOMIT, con anterioridad al 15 de octubre de 2012.

4. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. Las Entidades Locales, por su parte, podrán formular requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computado a partir del día siguiente a su notificación.

5. Una vez recibida la resolución favorable, la Secretaría de Estado de Turismo comunicará al ICO la autorización de disposición de los fondos del FOMIT a favor de las entidades, proyecto/s, y en la cuantía que haya sido acordada por la Resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con anterioridad al 17 de octubre de 2012.

6. El ICO, una vez recibida la autorización de disposición de fondos emitida por la Secretaría de Estado de Turismo, comunicará la autorización a la entidad de crédito mediadora, para que en el plazo máximo de dos meses, ampliable bajo petición expresa y razonada del beneficiario o de la entidad de crédito, a un mes adicional, formalice la operación de financiación. La fecha límite de formalización de los préstamos es el 24 de diciembre de 2012.

Artículo 13.- Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones financiadas será de cuatro años, contado a partir de la fecha de formalización de la operación de financiación.

Artículo 14.- Justificación y seguimiento.

1. Corresponde a la Dirección General de Turismo llevar a cabo el control y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al FOMIT en la Comunidad Autónoma de Cantabria, verificando su adecuación a los proyectos presentados y su ejecución en los plazos previstos. Para ello, las entidades beneficiarias presentarán, a la finalización del plazo de ejecución, una memoria justificativa de las actuaciones financiadas con cargo al FOMIT.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los beneficiarios de los préstamos deberán facilitar cuanta información relacionada con los mismos les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comuni-

CVE-2012-6686

dad Autónoma de Cantabria o de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. La Dirección General de Turismo facilitará a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior la información relativa al seguimiento de las operaciones subvencionadas que se acuerde en la Mesa de Directores Generales de Turismo.

Artículo 15.- Reintegro por incumplimiento.

1. El incumplimiento de la obligación de destinar la financiación obtenida a las actuaciones para las que se solicitó, dará lugar al reintegro anticipado del importe del préstamo concedido que no haya sido amortizado, y a la exigencia del interés de demora correspondiente por el importe íntegro del préstamo, desde el momento de su suscripción y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro, que será competencia de la Comunidad Autónoma, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La Dirección General de Turismo informará a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior de la resolución de los procedimientos de reintegro que haya tramitado.

4. Los fondos cuyo reintegro se acuerde, deberán ser devueltos a la entidad financiera con la que se haya formalizado el préstamo, y se integrarán en la cuenta del FOMIT administrada financieramente por el ICO.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director General de Turismo para adoptar las resoluciones que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Santander, 7 de mayo de 2012.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2012-6686

ANEXO - MODELO DE SOLICITUD FOMIT

No rellenar las casillas sombreadas

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL		
Entidad Local:		
CIF:		
Domicilio (calle o plaza):		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Teléfono/s:	Fax:	E-mail:
Web:		

2. PERSONA DE CONTACTO		
Nombre:	Cargo:	
Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
Teléfono directo:	Fax:	E-mail:

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL DESTINO		
Recursos turísticos y oferta turística reglada		
Incluir en la memoria una descripción de los principales atractivos y recursos turísticos del destino, así como una relación de la oferta de alojamiento turístico reglado, clasificado según tipología y categoría		
Principales recursos turísticos del destino		
Oferta turística reglada		
Destino Turístico Maduro		
Marcar las características de un destino turístico maduro que están presentes en su localidad. Justificarlo en la memoria del proyecto.		
Sobrecarga urbanística y ambiental		
Sobreexplotación de recursos		
Obsolescencia de sus equipamientos turísticos		
Escasa inversión del sector turístico privado		
Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente		

4. PROYECTO	
Documentación a adjuntar por triplicado, EN FORMATO DIGITAL (3 CD´s, debidamente rotulados):	
MODELO NORMALIZADO	
DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA Y FINANCIACIÓN SOLICITADA	
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
MEMORIA DEL PROYECTO, detallando:	
Descripción del proyecto: necesidad y objetivos.	
Enumeración y descripción de las actuaciones previstas en cada proyecto, cuantificadas (detallando el IVA).	
Justificación de su adecuación a los fines de renovación y modernización integral del destino	
Presupuesto parcial de cada actuación y presupuesto total del proyecto, detallando el IVA.	

CVE-2012-6686

Nombre del proyecto:					
Presupuesto Total del Proyecto	con IVA		sin IVA		
Cuantía del préstamo solicitada			sin IVA		

Actuaciones:

Actuación	Clasificación	% sobre el total	Presupuesto (con IVA)	Presupuesto (sin IVA)	Control

Clasificación:

a) Construcción, ampliación, renovación, o remodelación de infraestructuras públicas municipales.

b) Instalación, sustitución o reparación de equipamientos turísticos.

c) Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales que mejoren la oferta turística.

d) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas, así como las que faciliten la modernización de los destinos turísticos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INVERSIÓN NETA DEL SECTOR TURÍSTICO PRIVADO CUYA CUANTÍA EQUIVALGA, AL MENOS, AL 30% DE LA CUANTÍA DEL PRÉSTAMO SOLICITADO.

Total de la inversión privada neta justificada (sin IVA)		% sobre el préstamo solicitado		

Documentación a adjuntar, por triplicado, EN FORMATO DIGITAL (3 CD´s, debidamente rotulados):

Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión	
Copia de la licencia o autorización de obras otorgada por el Ayuntamiento o la certificación municipal sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.	
Presupuesto neto de los proyectos de inversión, excluido el IVA.	
Certificado del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativa de que las inversiones del sector turístico privado se efectúen con la finalidad de mejorar la posición del destino, de forma coordinada con el sector público local.	
Otra documentación	

Detalle de cada inversión privada				
Inversión 1:				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)		
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión		

CVE-2012-6686

Documento justificativo original o copia compulsada:				
Inversión 2:				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)		
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión		
Documento justificativo original o copia compulsada:				
Inversión 3:				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)		
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión		
Documento justificativo original o copia compulsada:				
Inversión 4:				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)		
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión		
Documento justificativo original o copia compulsada:				
Inversión 5:				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)		
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión		
Documento justificativo original o copia compulsada:				
Inversión 6:				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)		
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión		
Documento justificativo original o copia compulsada:				
Inversión 7:				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:		Importe de la inversión (sin IVA)		
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión		
Documento justificativo original o copia compulsada:				

CVE-2012-6686

6. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR LOS DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA AGENCIA TRIBUTARIA.
La presente solicitud conlleva la autorización del solicitante a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente ☐
7. JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE LA ENTIDAD BANCARIA
A efectos de tener constancia de la fecha en la que se ha presentado la solicitud de préstamo ante la entidad mediadora, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Turismo (C/ Miguel Artigas, nº 2 – 3ª planta, 39002-Santander) copia del impreso de solicitud, sellado y datado por la entidad bancaria mediadora, así como copia de la documentación presentada.

En _____, a _____ de _____ de 2012

Fdo. _____

2012/6686

CVE-2012-6686